

EL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA

ALEJANDRO ARBELAEZ ARANGO

*" La sociedad tiene el derecho
de pedir cuentas a todo agente
público sobre su administración"*

Declaración de los Derechos
del Hombre y del Ciudadano. 1789

En un país como el nuestro, donde día a día los entes públicos son cuestionados por su falta de eficiencia y los casos de corrupción alcanzan dimensiones inimaginables, el adecuado uso del Control Fiscal se hace fundamental como herramienta no sólo contra el robo o pérdida de dineros públicos, sino también contra el despilfarro y la mala administración de los mismos.

Sobraría entonces, dadas las circunstancias del sector oficial en un país como Colombia, hacer una extensa justificación del por qué del Control Fiscal al interior de la administración pública, su real importancia y verdaderos beneficios. Lo que se pretende más bien, es hacer un recorrido histórico por la legislación colombiana e incluso colonial, donde se muestre el uso y evolución sufrida por esta figura fiscalizadora, para llegar finalmente a la Constitución de 1991 donde se presenta un giro radical en su concepción y se sustenta gran parte de la estructura del Estado hoy.

El fin pues del presente artículo será, además de entender con cierto nivel de profundidad en qué consiste el Control Fiscal, vislumbrar su utilidad como instrumento fiscalizador de los bienes y dineros oficiales en un país considerado entre los diez más corruptos del mundo y el tercero en América latina¹.

Para corregir los fenómenos mencionados anteriormente, los diferentes Estados a través de la historia han procurado ejercer cierto control sobre su patrimonio y finanzas en

¹ Clasificación realizada con base en los datos de "Transparency International" según su informe de 1998

general. En el caso colombiano, habría que remontarse hasta la época de la Colonia donde la primera institución propiamente dicha que aparece controlando los bienes y fondos del Estado es la Cámara de Cuentas en los siglos XVII y XVIII, la cual ejercía funciones administrativas y jurisdiccionales exclusivamente y donde, si bien se operaba desde España, eran vigilados los virreinos, entre ellos el de la Nueva Granada.

Posteriormente y como fruto de las ideas pregonadas por los enciclopedistas, la Revolución Francesa contempla en su nueva constitución la fiscalización de los dineros públicos; postulado que Napoleón desarrolla mediante la creación de la Corte de Cuentas, institución encargada de juzgar los asuntos contables de los dineros públicos, y cuyo esquema fue implementado en numerosos países de Europa y América.

En cuanto a Colombia se refiere, Andrés Bello (con la aquiescencia de Bolívar) sustenta todo el andamiaje jurídico de la naciente república con base en el derecho francés. De allí toma Bello algunos lineamientos constitucionales, el Código Civil y las funciones de algunas instituciones como la Corte de Cuentas, organismo que en Colombia se desarrollará bajo el nombre de Contaduría General de Hacienda (con una función puramente fiscalizadora) y que perdurará hasta el año de 1923 cuando la misión encabezada por Edwin Walter Kemmerer sugerirá importantes reformas al sistema monetario y fiscal de la nación; recomendaciones éstas que serán adoptadas por el Presidente Pedro Nel Ospina (1922-1926) y dentro de las cuales se destacan la creación del Banco de la República con el fin de organizar el caótico sistema monetario, y la creación igualmente del Departamento de Contraloría (que para el año de 1945 se convertirá en la Contraloría General de la República) con el fin de organizar el desarticulado sistema fiscal.

Este Departamento de Contraloría será una institución cuya estructura, organización y funciones serán bastante diferentes a las de la antigua Contaduría General de Hacienda que hacia las veces de Corte de Cuentas.

Para el año de 1936 el futuro Presidente Carlos Lleras Restrepo será nombrado Contralor General de la República y desde allí, reformará aun más la institución en aspectos tales como la implementación de métodos estadísticos y la modernización de los sistemas de control público. Al respecto, el mismo Carlos Lleras afirma: **"Esas dependencias**

adquirieron una movilidad, una beligerancia intelectual, que sorprenden hoy día. El organismo comenzó con un acelerado ritmo a investigar los costos de la vida; la cantidad y calidad de la delincuencia; la realidad del comercio exterior; las posibilidades colombianas en orden a su producción, de su rendimiento fiscal, del control efectivo de las inversiones públicas".²

Esta nueva Contraloría estructurada por la ya mencionada misión Kemmerer y desarrollada por Carlos Lleras, tratará de separar el Control Fiscal del manejo político, creando así una Contraloría autónoma, independiente, desligada de las funciones administrativas y dotada de instrumentos técnicos que posibilitan un mejor Control Fiscal. Sus funciones serán casi de manera exclusiva las de fiscalizar el uso de los dineros públicos mediante un adecuado control patrimonial, control que a su vez será de carácter jurisdiccional, previo y perceptivo.

Este esquema de contraloría perdurará hasta el año de 1991 cuando la Asamblea Nacional Constituyente, convocada por el Presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994) y cuyos delegatarios fueron fruto de la elección por votación popular, implementa profundas reformas que hacen pasar a la Institución de los postulados del derecho francés, con los que tradicionalmente había trabajado, para adoptar luego de la Constituyente las ideas y lineamientos del derecho anglosajón en lo que a Control Fiscal se refiere.

Tradicionalmente, el Control Fiscal en los diferentes países a estado determinado por estas dos tendencias fundamentales: la de la Escuela Francesa y la de la Escuela Inglesa.

Ambas posturas fueron debatidas ampliamente al interior de la Asamblea Nacional Constituyente, donde finalmente primó la segunda y por tanto, casi que se podría hablar de una nueva Contraloría General de la República en Colombia luego de promulgada la nueva carta política.

Antes de explicar las profundas transformaciones y características que presenta la Contraloría General de la República hoy en día fruto de la nueva constitución, es importante mostrar las diferentes tendencias que en materia

² Citado en: *Carlos Lleras Restrepo. Forjadores de Colombia Contemporánea (tomo II), p.236, Planeta, 1986*

de Control Fiscal han desarrollado las diferentes escuelas de pensamiento y en particular, la Escuela Francesa que operó en Colombia por tantos años.

Dicha Escuela, contempla el Control Fiscal como una estructura colegiada donde sus miembros pertenecen al poder legislativo bajo la forma de tribunales y ejercen un control más sobre el patrimonio que sobre los procesos mismos, lo que origina un mayor poder de la ciencia jurídica sobre la administrativa propiamente dicha. Bajo este esquema, su razón de ser es determinar si los movimientos de dineros públicos por parte de funcionarios del Estado se ajustan o no a las reglas y preceptos de la contabilidad pública. Igualmente, se faculta a estos cuerpos colegiados encargados del Control Fiscal para realizar el respectivo control de legalidad sobre los impuestos causados por los diferentes entes, bien sean nacionales o territoriales además de realizar el control de ejecución de la ley financiera.

Se habla entonces en esta Escuela de un control a todo dinero público de manera previa y perceptiva y centrado más en su legalidad que en su eficiencia y eficacia, lo que lleva a que se dé, casi de manera exclusiva, un control patrimonial y de legalidad.

En cuanto a la Escuela Inglesa o Control Fiscal de carácter anglosajón, se puede destacar como éste es un control no sólo de carácter patrimonial sino también de tipo gerencial y de resultados, es decir evalúa el proceso mismo del manejo de los dineros públicos y no espera a que sean gastados para poder conceptuar. Es por tanto un Control Fiscal más de tipo administrativo que jurisdiccional y donde se hace especial énfasis al seguimiento de procesos para poder analizar y evaluar gestión y resultados.

Con este tipo de control se percibe una visión gerencial del Estado donde el ejercicio de fiscalización siendo autónomo e independiente pero establece algunos nexos y recibe directrices de la rama ejecutiva.

Características de este control es ser de carácter posterior y selectivo, lo que dinamiza la administración y evita (como ocurría en muchos casos) la duplicidad de funciones o la repetición de procesos; por ser selectivo entonces, acude a elementos estadísticos que facilitan el control, además de tecnificar los procesos.

Especial importancia se le da también al control de gestión y resultados, separándose entonces de la órbita puramente patrimonial para entrar al terreno gerencial, donde, apoyado por el control interno, se implementan técnicas y métodos al interior de las instituciones estatales con el fin de mejorar los procesos y aumentar la eficiencia, eficacia y efectividad.

Es importante anotar que por el hecho de ser éste un Control Fiscal de carácter más gerencial que jurídico, sus decisiones no recaen sobre un cuerpo colegiado que hace control de legalidad, sino sobre un individuo (dependiente o bajo directrices del poder ejecutivo) que controla procesos, implementa métodos, unifica criterios y mide la capacidad de gestión del gobierno.

Como ya se ha dicho, el Control Fiscal en Colombia estuvo regido tradicionalmente por la Escuela Francesa, y solo posterior al año de 1991 con la promulgación de la nueva Constitución, se implementó un esquema de Control Fiscal de carácter más gerencial que patrimonial, y que estaba más cerca de los postulados de la Escuela Inglesa o anglosajona que de la Francesa propiamente dicha. Este nuevo Control se centra más en la gestión que en la legalidad; lo anterior sin querer decir que se haya perdido o se haya dejado de ejercer control de legalidad o fiscalización del patrimonio; sin embargo, lo que se ha logrado es complementar las funciones del Control Fiscal para hacerlo más integral.

La adopción de este nuevo modelo de Control no es gratuito y obedece a unas necesidades sentidas y unas falencias detectadas en el antiguo sistema, necesidades y falencias de las cuales la misma Contraloría era consiente y así lo expresaba en el editorial de su revista institucional Economía Colombiana titulado "El Control Fiscal en la Constitución": ***"El solo cumplimiento de las normas legales (control de legalidad) no garantiza el logro de una administración pública eficiente y, peor aún, no asegura a los ciudadanos que el Estado esté cumpliendo a cabalidad los propósitos esenciales para los cuales existe. A fin de cuentas, ¿de qué sirve vigilar que los funcionarios no se apropien indebidamente de los recursos públicos, si a la postre los dedican a gastos superfluos o innecesarios?"***³.

³ Revista Economía Colombiana, *Editorial*. Mayo-junio de 1991, n.235, p. 2

Al respecto y sobre la función que debe desempeñar este organismo de control, continúa la misma Contraloría: **"Lo que a la sociedad le interesa es que los dineros que le entregó al gobierno (elegido por ella) en forma de tributos, tasas o contribuciones, sean aprovechados de la mejor manera posible y que le sean devueltos en las obras y servicios que necesita. Ese debe ser el objetivo de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendada a la Contraloría"**⁴.

Estas reflexiones que se planteaba la misma Contraloría en momentos en que se discutía la nueva Constitución, obedecen al fracaso demostrado del tradicional sistema que, centrándose en el control de legalidad exclusivamente, no permitía que el Estado funcionara de manera eficiente y donde se llegaba al extremo de considerar a los funcionarios de esta Institución como un obstáculo para la labor de las entidades públicas.

Otro problema fundamental de este sistema de Control Fiscal anterior a la nueva Constitución, consistía en la sola verificación de los pasos y procedimientos para el gasto, lo que conducía a que entre mayor ejecución del gasto, mayor eficiencia; es decir, entre más se gastara cumpliendo con los requerimientos legales, más alta era la calificación de la institución pública en cuanto a cumplimiento de metas, metas sobre gasto y no sobre gestión. Este problema estructural del sistema basado sólo en el control patrimonial y de legalidad, llevó a abusos por parte de los diferentes entes estatales incrementando su gasto y derrochando su presupuesto para poder cumplir con sus metas de ejecución presupuestal, que en definitiva, era lo que revisaba la Contraloría.

Con lo anterior, no se quiere decir que el control sobre el patrimonio o el control de legalidad no sea importante dentro de un adecuado sistema de Control Fiscal; sin embargo, estos mecanismos fiscalizadores deben ser complementados con otros de carácter administrativo y gerencial que permitan establecer patrones de eficiencia en los diferentes procesos al interior de las instituciones públicas o de las mismas privadas que manejen dineros públicos, ésto no es más que incorporar dentro de las funciones de la Contraloría General de la República el control de gestión.

⁴ *Ibídem*

"El control de gestión esta encaminado entonces a verificar si los objetivos de los programas de la administración se han cumplido, y si dichas metas se han alcanzado al mínimo costo posible. En otras palabras, se trata de evaluar los resultados obtenidos por una administración. Por tal motivo, la vigilancia de la Contraloría debe ser posterior a los procesos que conducen hacia las metas preestablecidas"⁵.

De la anterior reflexión se desprende el concepto de "control posterior y selectivo", que aparte de ser más eficiente en la medida que no se revisan todos los procesos sino sólo algunos seleccionados mediante muestreo estadístico, con lo que se cumple con la misma función y calidad pero a un menor costo y tiempo, y con el control posterior, se logra también desmontar ese nocivo sistema de coadministración donde los funcionarios de la Contraloría, con base en el control previo, podían desautorizar decisiones de la administración, entorpeciendo en muchos casos, el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, o en otros, generando actos de corrupción bien fuera mediante chantajes para autorizar gastos, o mediante corrupción compartida autorizando gastos sin sustento legal.

Otro aspecto fundamental derivado del control posterior es el logro de una verdadera autonomía e independencia de la Contraloría; es decir, bajo el esquema de control previo dicho ente autorizaba las actuaciones de la administración compartiendo así la responsabilidad de los resultados obtenidos, hecho que conducía a la pérdida de la autonomía e independencia, características fundamentales a la hora de llevar a cabo una verdadera labor fiscalizadora; con el paso del control previo al control posterior se corrige este problema.

Con respecto a la independencia lograda con base en el control posterior, la misma Contraloría afirma: **"Si un gerente tuviera que pedirle permiso a quien lo vigila para adelantar sus labores, quien debería responder por la empresa sería el vigilante, y no el funcionario tutelado"**⁶. Caso que ocurría con la existencia del control previo.

En cuanto a autonomía, la misma que se deriva de una Contraloría que no coadministra y que no tiene que fiscalizar a quien lo nombra, se logra una mayor flexibilidad y

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

transparencia en la gestión estatal de las entidades públicas, ya que quienes las administran gozan de la libertad para gerenciar sin tener que estar pidiendo autorizaciones constantes de gestión a la misma Contraloría como era en el modelo anterior; de esta manera se logra una mayor eficiencia en el manejo de la cosa pública.

Es importante destacar como conjuntamente con los lineamientos de cambio que planteaba la misma Contraloría mientras se desarrollaba la Asamblea Nacional Constituyente, el gobierno convocante de la misma, en su documento preparatorio titulado "Reflexiones para una nueva Constitución" planteaba: **"Es conveniente autorizar expresamente al legislador para establecer un control posterior, externo y selectivo, tendiente a asegurar mediante instrumentos modernos, la auditoría de gestión y de resultados, sin dejar de lado la auditoría financiera"**⁷.

Finalmente, luego de analizadas y discutidas las diferentes tendencias y doctrinas referentes al Control Fiscal al interior de la Asamblea Nacional Constituyente, primó la postura oficialista de un Control Fiscal de carácter gerencial, posterior y selectivo que implemente técnicas y evalúe gestión y resultados.

A continuación, se presenta entonces el desarrollo del Control Fiscal en Colombia fruto de la nueva Constitución de 1991:

Partiendo de la función pública del Control Fiscal, se encuentra como en Colombia según el artículo 113 de la Constitución Política, se da una separación de poderes en las tres ramas clásicas propuestas por Montesquieu en su obra "Del Espíritu de las Leyes". Allí el poder del Estado es dividido en la rama ejecutiva, legislativa y judicial y luego se agrega: **"Además de los órganos que las integran existen otros autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado"**⁸. De esta manera se separa a la Contraloría de las demás ramas del poder público y se le otorga autonomía administrativa y presupuestaria con lo que, se facilita aun más su labor de vigilancia y control.

En cuanto a sus funciones, la misma Constitución en su artículo 119, la faculta como el organismo encargado de la

⁷ Citado en: *Apuntes para una Teoría del Control Fiscal*. Hernán Alonso Mazo Giraldo. 1ra edición, p. 31

⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 113. 1991

vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración, dándose así un giro importante y un avance significativo frente al antiguo modelo de Contraloría ya que en este, se incorpora la vigilancia de la gestión con lo que, le corresponde entonces implementar a la nueva Contraloría (a través del control interno) métodos y técnicas gerenciales que agilicen procesos y optimicen resultados.

Referente a los principios rectores del nuevo Control Fiscal, se puede destacar la concepción del Control Fiscal como un ejercicio que se ejerce de manera posterior y selectiva contrastando con la antigua forma de ejercicio previo y perceptivo. Con este nuevo control posterior, la Contraloría se deshace de esa función nociva de coadministración de la que disfrutaba antes y que tantos problemas de corrupción e ineficiencia generaba.

En cuanto al control selectivo, con él se logra una mayor agilidad basada en los parámetros de eficiencia, economía y celeridad.

Dentro de los principios rectores, se destaca igualmente la vigilancia de la gestión fiscal del Estado donde se hace referencia al manejo eficiente de los bienes o fondos de la administración bien sea en cuanto a su recaudo, percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión o disposición. Buscando así que la gestión fiscal se realice de acuerdo a las normas prescritas y los principios contables establecidos universalmente o señalados de manera expresa por el Contador General. Allí convergen también las metas y objetivos trazados previamente por los organismos fiscalizados de manera tal, que el manejo de los dineros y bienes públicos tienen que destinarse hacia el cumplimiento de esas metas y objetivos para lograr así no sólo eficiencia en el manejo, sino también eficacia en los resultados.

Referente a esta vigilancia de la gestión fiscal, se destacan allí los controles financiero, de gestión y de resultados.

Para poder entender su alcance, se hace necesario primero definir cada uno de ellos:

- Control Financiero: es **"el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad**

*reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera"*⁹.

- Control de Gestión: *"es el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad"*¹⁰.
- Control de Resultados: *"Es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado"*¹¹.

Estos controles financiero, de gestión y resultados, llevan a la Contraloría a su actividad tradicional de fiscalización patrimonial pero incorpora también la eficiencia en los procesos y la efectividad en los resultados; temas sobre los cuales ya se ha hecho suficiente énfasis y que retoman elementos administrativos y gerenciales del sector privado.

En cuanto a gestión, es importante destacar la incorporación de indicadores tan importantes como los de rentabilidad, desempeño y beneficios; herramientas administrativas que se utilizan por vez primera en las instituciones públicas, al menos por fuerza de ley. Estos postulados teóricos se cristalizan y reglamentan entonces en la Ley 42 o ley rectora de las funciones de la Contraloría General de la República.

Referente a los principios del Control Fiscal, se encuentra que éstos se fundamentan en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales.

Con respecto a la eficiencia, consiste en buscar la asignación óptima de recursos de manera tal que, se maximicen los resultados de la administración.

En cuanto al principio de economía, se busca que la calidad de los bienes y servicios adquiridos o contratados por el

⁹ Artículo 10, ley 42 de 1993

¹⁰ Artículo 12, ley 42 de 1993

¹¹ Artículo 13, ley 42 de 1993

Estado sean de la mejor calidad posible (de acuerdo a los requerimientos) y se adquirieran al menor costo; es importante acá hacer claridad sobre el concepto de economía ya que tradicionalmente se ha identificado como comprar al menor costo posible, y ello no es exacto ya que se deben tener en cuenta los referentes de calidad.

Sobre la equidad, para entender su alcance, es necesario entender la concepción filosófica-constitucional que busca la promoción de la prosperidad general por lo que, las autoridades de Control Fiscal deben velar por el cumplimiento de este precepto de manera que los beneficios de las actividades del Estado vayan dirigidas a los sectores más pobres de la población.

Y en cuanto a la valoración de los costos ambientales, este es un tema bastante nuevo que va implícito dentro del concepto de desarrollo sostenible, donde se busca generar bienestar hoy sin comprometer los recursos del mañana de manera que las generaciones futuras gocen como mínimo de los niveles de bienestar del presente. Bajo este principio, corresponde entonces a la Contraloría fiscalizar la valoración de los costos ambientales, cuantificar el impacto generado por el empleo de los recursos naturales y, evaluar la gestión de protección, conservación y uso de los mismos.

Como último principio establecido para el Control Fiscal en Colombia de acuerdo a la nueva Constitución, se encuentra su carácter técnico, acompañado de la necesaria autonomía administrativa y presupuestaria. Ello se ve plasmado en el artículo 267 de la Constitución Política donde reza: **"La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización"**¹². La importancia de este artículo radica en la independencia que se le brinda a la Institución para ejercer su labor fiscalizadora, labor bien difícil de llevar a cabo si no se goza de la debida independencia que permita realizar análisis serios y objetivos; situación compleja de lograr bajo el anterior esquema de control previo, donde más que vigilar, lo que se generaba era una coadministración.

En lo referente a su carácter técnico, implica un distanciamiento entre los conceptos de administración técnica y administración política (el cual en sus inicios ha sido más

¹² Constitución Política de Colombia. Artículo 267. 1991

teórico que práctico, pero que poco a poco se va logrando). Por ello, además de la consabida independencia, se ha dotado a la Contraloría de elementos técnicos como los indicadores de gestión que le permiten alcanzar una fiscalización más de procesos que de simples resultados, centrándose así los manejos de las instituciones estatales en conceptos gerenciales por encima de los tradicionales políticos de intereses partidistas o particulares.

Esta autonomía administrativa y presupuestal debe estar garantizada a escala departamental por las respectivas asambleas y en los municipios por los respectivos concejos.

Para el cumplimiento de los anteriores principios estipulados en los artículos 267 y 272 principalmente de la Constitución Política de Colombia y desarrollados mediante la ley marco número 42 de 1993, se le han asignado al Contralor General de la República unas atribuciones según el artículo 268 de la misma carta política:

"El Contralor general de la República tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.**
- 2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.**
- 3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.**
- 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.**
- 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.**
- 6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.**
- 7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.**
- 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a**

los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

- 9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.*
- 10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.*
- 11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.*
- 12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.*
- 13. Las demás que señale la ley"¹³.*

Es importante señalar que las atribuciones otorgadas por este artículo de la Constitución al Contralor General de la República, son extensibles a los contralores departamentales, distritales y municipales en el ámbito de su jurisdicción.

Finalmente y luego de haber realizado un recorrido no sólo por las diferentes tendencias y escuelas del Control Fiscal, sino mostrado también el alcance de éstas a través de la historia en el ejercicio del Control Fiscal en Colombia, así como el giro que se presentó en esta materia como fruto de la voluntad de los constituyentes de hacer del Control Fiscal un control más de tipo gerencial que patrimonial, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- Se elimina el control previo y perceptivo, para implementar un control posterior y selectivo.
- Se incorporan herramientas técnicas y estadísticas a fin de garantizar una adecuada medición no solo de resultados sino también de procesos y gestión.

¹³ Constitución Política de Colombia. Artículo 268. 1991

- Se establece como complemento a la vigilancia puramente patrimonial y de legalidad, la del control de resultados.
- Se despolitiza la Contraloría General de la República mediante el otorgamiento de autonomía presupuestaria y administrativa.
- Se elimina la coadministración de la Contraloría en las instituciones públicas con el paso del control previo al posterior.
- Se mantiene el control unipersonal en contraposición al colegiado que puede degenerar en prácticas políticas y de tráfico de influencias.
- Se establece el período de los contralores similar al de Presidente, gobernadores y alcaldes.
- Se incorpora el control interno a las instituciones públicas a fin de mejorar la eficiencia en los procesos y la eficacia en los resultados.
- Se autoriza a las contralorías para contratar con entidades particulares la contraloría externa así como el control de resultados.
- Se elimina la existencia de contralorías en aquellos municipios que de acuerdo a su categoría, no tengan un tamaño significativo que implique contraloría propia, por lo que las funciones propias de la misma, las asumirá la Contraloría Departamental.
- Se faculta al Contralor para dictar normas generales para armonizar los sistemas de control.

De esta manera, se ha pretendido hacer un recorrido histórico, conceptual y teórico sobre el Control Fiscal en Colombia con el único fin de mostrar como, desde el punto de vista constitucional y jurídico, están dadas las condiciones para lograr, basados en una adecuada fiscalización patrimonial y de procesos, unas instituciones públicas que verdaderamente sean eficientes y obedezcan a las razones para las cuales han sido creadas. Sin embargo, se hace necesario resaltar por último, cómo si este tipo de herramientas no son asimiladas por los servidores públicos y por la misma

ciudadanía, todo esfuerzo que se haga, en tanto puramente teórico, estará condenado al fracaso, pues las leyes y la normatividad toda de un país sólo pueden operar si se llevan en la mente de los hombres.

BIBLIOGRAFIA

- Ley 42 del 27 de enero de 1993
- Manrique Reyes, Alfredo. ***La Constitución de la Nueva Colombia.*** Santafé de Bogotá, Cerec, 1991
- Mazo Giraldo, Hernán Alonso. ***Apuntes para una Teoría del Control Fiscal en Colombia.*** Documento.
- Melo, Jorge Orlando (Editor). ***Reportaje de la Historia de Colombia.*** Bogotá, Planeta, 1989. (dos tomos).
- Younes Moreno, Diego. ***Régimen del Control Fiscal.*** Bogotá, temis, 1987
- ----- . ***Derecho Constitucional Colombiano.*** Santafé de Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 1995

ALEJANDRO ARBELAEZ ARANGO

Economista de la Universidad de Medellín.

Estudiante de los posgrados de "Gobierno Público" y "Economía y Negocios Internacionales" en la U. de M.

Profesor de la Facultad de Economía de la U. de M.

Columnista de opinión periódico El Colombiano.

Representante estudiantil de la U. de M. ante el Consejo Académico (1996-1998).